

# PUBLICO

REPÚBLICA DE CHILE  
Jefatura de la Defensa Nacional  
Región de Atacama

EJEMPLAR N° 1/22/ HOJA N° 1/2/

RESOLUCIÓN EXENTA N° 6

COPIAPÓ, 22 MAR. 2020

## **ESTABLECE TOQUE DE QUEDA EN LA REGIÓN DE ATACAMA COMO MEDIDA DE CONTROL DE LA ENTRADA, SALIDA Y TRÁNSITO EN LA ZONA DECLARADA EN ESTADO DE EXCEPCIÓN CONSTITUCIONAL DE CATÁSTROFE**

### VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 19 N° 1 y 9; 32 N° 5; 39; 41 y 43 de la Constitución Política de la República; en los artículos 5°, 6°, 7° y 8° de la Ley N° 18.415, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; en los D.S. N° 4 y 6, de 2020, del Ministerio de Salud; en el D.S. N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública (modificado por el D.S. N° 106, de 2020, de dicha Cartera), que declara “Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por calamidad pública, en el Territorio de Chile” y en la Resolución Exenta N° 202, de 22.MAR.2020, del Ministerio de Salud.

### CONSIDERANDO:

1. Que, como es de público conocimiento, a partir de la segunda quincena de DIC.2019 hasta la fecha se ha producido un brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o Covid-19.
2. Que, con fecha 18.MAR.2020, S.E. el Presidente de la República declaró estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, en virtud del D.S. N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública (modificado por el D.S. N° 106, de 2020, de dicha Cartera). Así, el artículo 5° de dicho decreto dispone que, para el ejercicio de las facultades que ahí se entregan, “los Jefes de la Defensa Nacional deberán tomar en consideración las medidas sanitarias dispuestas para evitar la propagación del Covid-19, en actos administrativos dictados por el Ministro de Salud.”. En dicho decreto supremo se designó como Jefe de la Defensa Nacional en la Región de Atacama, al General de Brigada ENRIQUE HEYERMANN RÍOS, cédula nacional de identidad N° 9.301.648-3.
3. Que, conforme a la Constitución Política de la República, el Jefe de la Defensa Nacional dispone de las facultades que le entrega la Ley N° 18.415, “Orgánica Constitucional de Estados de Excepción”, bajo las condiciones establecidas en los D.S. N° 104 y 106 antes citados, dentro de las cuales se encuentra la facultad prevista en el artículo 7° N° 1 de dicha ley, en relación con el artículo 5 N° 4 de la misma, esto es, la de “controlar la entrada y salida de la zona declarada en estado de catástrofe y el tránsito en ella”.

# PUBLICO

EJEMPLAR N° 1/22/ HOJA N° 2/2/

4. Que, cabe hacer presente que la libertad de locomoción es una garantía constitucional que puede ser suspendida durante los estados de excepción, a favor de un bien mayor, cual es el orden y la seguridad de la ciudadanía; prevaleciendo esta que tiene un interés general, por sobre el derecho particular que tiene cada persona a trasladarse de un lugar a otro durante el toque de queda.
5. Que, dentro de las atribuciones que tiene el Jefe de la Defensa Nacional está la de controlar la entrada, salida y tránsito en la zona declarada en estado de excepción constitucional de catástrofe, razón por la cual esta autoridad considera necesario restringir la libertad de locomoción de las personas para trasladarse de un lugar a otro durante el toque de queda, atendida la necesidad de dar protección sanitaria a la población en contra de la enfermedad transmisible COVID-19.
6. Que, lo anterior se materializa para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7 del “Resuelvo” de la Resolución Exenta N° 202, de 22.MAR.2020, del Ministerio de Salud, que “Dispone medidas sanitarias que indica por brote de COVID-19”, el que indica que “todos los habitantes de la República deberán permanecer, como medida de aislamiento, en sus residencias entre las 22:00 y 05:00 horas. Esta medida será ejecutada de acuerdo a las instrucciones que impartan al efecto los Jefes de la Defensa Nacional de las distintas regiones. La medida de este numeral comenzará a regir desde las 22:00 del 22 de marzo de 2020 y será aplicada por un plazo indefinido, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su supresión”.

## RESUELVO:

Establecer, por razones de protección sanitaria, a contar del día 22.MAR.2020 y hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su supresión, como medida de control de la entrada, salida y tránsito de la zona declarada en estado de excepción constitucional de catástrofe, el toque de queda en todo el territorio de la Región de Atacama, restringiéndose la libertad de locomoción de las personas para trasladarse de un lugar a otro entre las 22:00 horas a las 05:00 horas del día siguiente.



ENRIQUE HEYERMANN RÍOS  
General de Brigada  
Jefe de la Defensa Nacional Región de Atacama

(Distribución al reverso)

DISTRIBUCIÓN:

1. Intendencia Regional de Atacama. ✓
2. Gobernación Provincial de Chañaral.
3. Gobernación Provincial de Copiapó.
4. Gobernación Provincial de Huasco.
5. I. Municipalidad de Chañaral.
6. I. Municipalidad de Diego de Almagro.
7. I. Municipalidad de Copiapó.
8. I. Municipalidad de Caldera.
9. I. Municipalidad de Tierra Amarilla.
10. I. Municipalidad de Vallenar.
11. I. Municipalidad de Alto del Carmen.
12. I. Municipalidad de Freirina.
13. I. Municipalidad de Huasco.
14. R N°23 "Copiapó".
15. Gobernación Marítima de Caldera.
16. III Zona de Carabineros "Atacama".
17. Región Policial de Atacama PDI.
18. ONEMI Atacama.
19. PME
20. COT
21. Medios de Comunicación Social.
22. PM JDN Región de Atacama.  
22 Ejs. 2 Hjs.